

A LA CIUDADANIA EN GENERAL

Presente:

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para El Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, Junta de Caminos Del Estado de Sonora hace de su conocimiento que la información que a continuación se describe no es generada por este sujeto obligado, debido a que no se encuentra dentro de sus facultades u obligaciones.

Artículo 14 de la ley de acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de sonora, Fracciones:

VI.- Los servicios a su cargo y los trámites, tiempos de respuesta, requisitos, formatos correspondientes y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos, debiendo incluir además información sobre población a la cual están destinados los programas.

XI.- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidios y padrón de beneficiarios.

XI Bis.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entreguen o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entregues sobre el uso y destino de dichos recursos;

XIV.- El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Poder Judicial de la Federación en los que sean parte;

XVI.- Derogada;

XVII.- Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que les corresponda autorizar, incluyéndose el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización, licencia o permiso, su vigencia, objeto, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XX.- Los mecanismos de participación ciudadana.

XXII.- La relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros.

Art. 15: El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales estos serán omitidos.

Art. 35 Bis B de la misma Ley: La información generada por los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos a que se refiere de este capítulo, será de acceso público en los términos de esta Ley. Los sujetos obligados deberán publicar en su página de Internet, la relación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios y el monto de los mismos. La reserva fiduciaria solo obliga y protege a la institución fiduciaria, mas no al resto de las partes cuando se solicite información a través del fideicomitente, de los fideicomisarios o el Comité Técnico, quienes estarán obligados a informar en los términos de esta ley.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,



L.A. JOSE HUMBERTO COTA VILCHEZ

Enlace de acceso a la Información.

Unidad de Modernización e Informática

“2015: Bienestar, crecimiento, y Desarrollo,”